

- NOTA LEGAL-

Información jurídica de Duarte Garcia Abogados

Bogotá D.C., mayo de 2022

COMIENZAN LOS PLAZOS PARA DILIGENCIAR LOS INFORMES 50 Y 52 ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

¿QUIÉNES ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR EL INFORME 50?

El **Informe 50 – Prevención del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva** debe ser presentado a través del aplicativo STORM de la Superintendencia de Sociedades.

El Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades establece que están obligadas a presentar el Informe las Empresas que cumplan alguno

de los siguientes criterios:

1. Aquellas sujetas a vigilancia y control permanente de la Superintendencia de Sociedades que hubieren obtenido Ingresos Totales o tenido Activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) SMMLV, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

2. Aquellas que pertenezcan a los sectores delimitados en la siguiente tabla, y que cumplan con los requisitos establecidos para cada uno en el artículo 4.2. del Capítulo X mencionado, en relación con su actividad económica, ingresos o activos totales a 31 de diciembre del año anterior, sujeción a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, entre otros:

Sector	Actividad (Código CIU)	Ingresos
Inmobiliario	N/A	30.000 SMMLV
Comercialización de metales y piedras preciosas	N/A	30.000 SMMLV
Servicios jurídicos	6910	30.000 SMMLV
Servicios contables	6920	30.000 SMMLV
Construcción y obras de ingeniería civil	4111, 4112, 4210, 4220 o 4290	30.000 SMMLV
Activos virtuales	N/A	3.000 SMMLV de ingresos totales o 5.000 SMMLV en Activos

3. Aquellas empresas sujetas al Régimen de Medidas Mínimas, es decir, aquellas que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren obtenido determinados Ingresos Totales o tenido Activos iguales y que pertenezcan a los sectores delimitados en la siguiente tabla:

Sector	Actividad (Código CIU)	Ingresos/ Activos
Inmobiliario	N/A	I: 3.000 SMMLV A: 5.000 SMMLV
Comercialización de metales y piedras preciosas	N/A	I: 3.000 SMMLV A: 5.000 SMMLV
Servicios jurídicos	6910	I: 3.000 SMMLV A: 5.000 SMMLV
Servicios contables	6920	I: 3.000 SMMLV A: 5.000 SMMLV

Para las empresas que recaigan sobre los supuestos 1 y 2 (Régimen Integral LA/FT/FPDAM), el diligenciamiento del Informe se estructura mediante la presentación de los siguientes Formularios:

- I. Formulario 5010 - Información Básica.
- II. Formulario 5015 - Diseño, aprobación y funcionamiento del Sistema.
- III. Formulario 5018 - Oficial de Cumplimiento.
- IV. Formulario 5030 – Reporte de operaciones.
- V. Formulario 5045 – Socialización.
- VI. Formulario 5050 – Actividades u operaciones.

Por otro lado, las empresas que recaigan sobre el supuesto 3 (Régimen de Medidas Mínimas), el diligenciamiento del Informe se estructura mediante la presentación de los siguientes Formularios:

- I. Formulario 5010 - Información Básica.
- II. Formulario 5060 – Régimen de Medidas Mínimas.

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA PRESENTAR EL INFORME 50?

Los administradores o sus delegados debidamente supervisados de las Empresas obligadas deberán presentar el informe, según los últimos 2 dígitos del NIT (sin incluir el Dígito de Verificación), a más tardar en las siguientes fechas:

NIT	FECHA
01-20	23 de mayo
21-40	24 de mayo
41-60	25 de mayo
61-80	26 de mayo
81-00	27 de mayo

¿QUIENES ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR EL INFORME 52?

El **Informe 52 – Programas de Transparencia y Ética Empresarial** debe ser presentado, de igual forma, a través del aplicativo STORM de la Superintendencia de Sociedades.

De acuerdo con los criterios dispuestos en el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, esto deben hacerlo las Empresas obligadas a adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial, las cuales son:

1. Aquellas sujetas a vigilancia por la Superintendencia de Sociedades que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hayan realizado Negocios o Transacciones Internacionales de cualquier naturaleza, directamente o a través de un intermediario, Contratista o por medio de una Sociedad Subordinada o de una sucursal, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a cien (100) SMMLV; y que hayan obtenido Ingresos Totales o tengan Activos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV.
2. Empresas que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), hayan celebrado contratos con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior (individual o en conjunto) a quinientos (500) SMMLV; y que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se señalan en la siguiente tabla:

Sector	Actividad (Código CIU)	Ingresos/ Activos
Farmacéutico	2011, 2100, 3250 y 4645	I: 3.000 SMMLV
		A: 5.000 SMMLV
Infraestructura y construcción	4111, 4112, 4210, 4220 y 4290	I: 3.000 SMMLV
		A: 5.000 SMMLV
Manufacturero	1020, 1030, 1040, 1051, 1063, 1071, 1072, 1081, 1082, 1083, 1084, 1089, 1090, 1391, 1399, 1410, 1420, 1430, 1512, 1521, 1522, 1701, 1640, 2013, 2014, 2030, 2219, 2410, 2651, 2826	I: 3.000 SMMLV
		A: 5.000 SMMLV
Minero-energético	805, B07, 466	I: 3.000 SMMLV
		A: 5.000 SMMLV
Tecnologías de la información y las comunicaciones	6120, 6130, 6190, 6209	I: 3.000 SMMLV
		A: 5.000 SMMLV
Comercio de vehículos, sus partes y piezas	4511, 4512, 4530, G4541	I: 3.000 SMMLV
		A: 5.000 SMMLV
Actividades auxiliares de servicios financieros	6619	I: 3.000 SMMLV
		A: 5.000 SMMLV

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA PRESENTAR EL INFORME 52?

Los administradores o sus delegados debidamente supervisados de las Empresas obligadas deberán presentar el informe, según los últimos 2 dígitos del NIT (sin incluir el Dígito de Verificación), a más tardar en las siguientes fechas:

NIT	FECHA
01-20	31 de mayo
21-40	01 de junio
41-60	02 de junio
61-80	03 de junio
81-00	06 de junio

¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE NO PRESENTAR OPORTUNAMENTE ESTOS INFORMES?

Teniendo en cuenta que la presentación de los mencionados informes se da en cumplimiento de órdenes impartidas por la Superintendencia de Sociedades, al no acatarlas, la Entidad puede proceder a la imposición de sanciones y multas, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Esta disposición faculta a la Superintendencia de Sociedades para “imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Visita nuestro sitio web



*Copyright © * 2022 DG&A Abogados *, Todos los derechos reservados.*

NOTA:

Los documentos a que alude esta NOTA LEGAL pueden ser consultados en nuestra página web www.col-law.com, también nos pueden ser solicitados vía correo electrónico a la dirección dga@col-law.com, telefónicamente al número +57 (1) 2170800 o al número +57 315 3675667 o vía twitter a [@AbogadosDg](https://twitter.com/AbogadosDg).

La NOTA LEGAL es un documento de carácter informativo elaborado por Duarte Garcia Abogados S.A.S. (DG&A - Abogados) para sus clientes y para todas aquellas personas que están interesadas en el mismo, y en consecuencia no puede ser considerado como un consejo o recomendación legal brindada por Duarte Garcia Abogados.

****** Sí no desea recibir más notas legales de DG&A, por favor envíe un correo electrónico a dga@col-law.com o [de clic aquí](#) ******

Este correo electrónico es para uso personal y confidencial del (los) destinatario (s) arriba señalado (s). El correo y todos los archivos adjuntos, pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial necesaria para el uso exclusivo de su destinatario por lo que si ha recibido este mensaje por error por favor notifique de inmediato al remitente mediante respuesta por correo electrónico y elimine de manera permanente el mensaje, sus adjuntos, todas las copias y copias de seguridad del mismo. Además, los archivos adjuntos a este correo (si los hay) pueden estar infectados de virus. Hemos tomado todas las medidas de precaución posibles para minimizar al máximo este riesgo, y no aceptaremos responsabilidad alguna por daños que causen o puedan causar dichos virus. Como prudente medida preventiva, el lector de este correo debe ejecutar su propio programa detector de virus antes de abrir cualquier archivo adjunto. Gracias.